



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0047 -2013-GORE-ICA/GRINF

Ica, **01 MAR. 2013**

### VISTO:

El Memorando Nº. 290-2013-GRINF, de fecha 20 de Febrero del 2013, que designó al **ING. NESTOR BERNAOLA PAREDES**, como **Inspector de la Obra**: "Instalación del Sistema de Desague del CC.PP. El Guayabo, Distrito de el Carmen – Chincha - Ica", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...);

Que, el Art. 43° del Decreto Legislativo Nº. 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para efectos de la ejecución de los contratos de obra, el Reglamento establecerá los requisitos que debe cumplir el ingeniero o arquitecto colegiado residente designado por el contratista y *el inspector designado por la Entidad* o el supervisor contratado por la Entidad, así como las características, funciones y las responsabilidades que éstos asumen. Asimismo, el Reglamento establecerá las características del cuaderno de obra y las formalidades para la recepción de obras y liquidación del contrato;

Que, de igual forma, el Art. 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº. 184-2008-EF, preceptúa que toda obra contará de modo permanente y directo con un *inspector* o con un *supervisor*, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo;

Que, en la actualidad se viene Ejecutando la Obra: "Instalación del Sistema de Desague del CC.PP. El Guayabo, Distrito de el Carmen – Chincha - Ica", siendo necesario la designación del Inspector de Obra;



Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 27902 "Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 29812 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013"; Decreto Legislativo N°. 1017 "Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias";

**SE RESUELVE:**

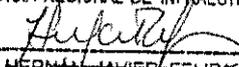
**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** al **ING. NESTOR BERNAOLA PAREDES**, como **Inspector de la Obra:** "Instalación del Sistema de Desague del CC.PP. El Guayabo, Distrito de el Carmen – Chíncha - Ica".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a la Sub Gerencia de Obras y Viabilidad, al contratista y a quienes compete según la normatividad vigente.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE;**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

  
Ing. HERMAN JAVIER FELIPA REJAS  
GERENTE REGIONAL